

Decreto N° 12/2026

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, período 2026 – 2030.

RESULTANDO: Que el mismo fue presentado en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que el mismo fue estudiado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

DECRETA

Artículo 1º) Fijase el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, en los siguientes montos:

AÑO 2026 en la suma de \$ 65.242.971 (Pesos Uruguayos: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NEVECIENTOS SETENTA Y UNO).

AÑO 2027 en la suma de \$ 65.218.528 (Pesos Uruguayos: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO).

AÑO 2028 en la suma de \$ 65.638.712 (Pesos Uruguayos: SESENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE).

AÑO 2029 en la suma de \$ 66.017.105 (Pesos Uruguayos: SESENTA Y SEIS MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CINCO).

AÑO 2030 en la suma de \$ 66.326.852 (Pesos Uruguayos: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS).

Artículo 2º) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR RUBROS:

2.1 Del monto global indicado en el artículo anterior, se asignan las siguientes partidas a los rubros que integran este presupuesto y que a continuación se detallan:

PARA EL AÑO 2026

RUBRO 0 \$51.902.679 (Pesos Uruguayos: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTAY NUEVE).

RUBRO 1 \$2.939.838 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UNEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).

RUBRO 2 \$4.437.245 (Pesos Uruguayos: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO).

RUBRO 3 \$1.427.368 (Pesos Uruguayos: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO).

RUBRO 5 \$3.815.249 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE).

RUBRO 7 \$720.592 (Pesos Uruguayos: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).

PARA EL AÑO 2027

RUBRO 0 \$52.131.686 (Pesos Uruguayos: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS).

RUBRO 1 \$2.939.838 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).

RUBRO 2 \$4.437.245 (Pesos Uruguayos: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO).

RUBRO 3 \$1.427.368 (Pesos Uruguayos: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO).

RUBRO 5 \$3.561.799 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE).

RUBRO 7 \$720.592 (Pesos Uruguayos: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).

PARA EL AÑO 2028

RUBRO 0 \$52.361.341 (Pesos Uruguayos: CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO).

RUBRO 1 \$2.939.838 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).

RUBRO 2 \$4.437.245 (Pesos Uruguayos: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO).

RUBRO 3 \$1.427.368 (Pesos Uruguayos: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO).

RUBRO 5 \$3.752.329 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE).

RUBRO 7 \$720.592 (Pesos Uruguayos: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).

PARA EL AÑO 2029

RUBRO 0 \$52.598.368 (Pesos Uruguayos: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO).

RUBRO 1 \$2.939.838 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).

RUBRO 2 \$4.437.245 (Pesos Uruguayos: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO).

RUBRO 3 \$1.427.368 (Pesos Uruguayos: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO).

RUBRO 5 \$3.893.694 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).

RUBRO 7 \$720.592 (Pesos Uruguayos: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).

PARA EL AÑO 2030

RUBRO 0 \$52.832.096 (Pesos Uruguayos: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS).

RUBRO 1 \$2.939.838 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).

RUBRO 2 \$4.437.245 (Pesos Uruguayos: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO).

RUBRO 3 \$1.427.368 (Pesos Uruguayos: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO).

RUBRO 5 \$3.969.714 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE).

RUBRO 7 \$720.592 (Pesos Uruguayos: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).

2.2 Los cuadros demostrativos con la apertura de los Rubros, en sub-rubros y Renglones que se agregan en los anexos forman parte del presente Decreto.

Artículo 3º) SUPRESIÓN, CREACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CARGOS Y SECCIONES.

3.1 - Suprímase un cargo presupuestado de Jefe de Taquígrafos, grado 16 en el Escalafón Especializado y un cargo presupuestado de Auxiliar 3º, grado 11 en el Escalafón Administrativo.

3.2 – Créase un cargo presupuestado de Especializado Contable en el Escalafón Especializado, grado 15 con una asignación nominal de \$62.891 (Pesos Uruguayos: Sesenta y dos mil ochocientos noventa y uno) valor al 01/01/2026.

3.3 – Créase la sección Contaduría la cual funcionará como unidad administrativa diferenciada de la carrera administrativa, teniendo a su cargo las tareas inherentes a la registración contable, ejecución presupuestal, control financiero y demás cometidos que se le sean asignados. La misma estará integrada por un Contador y por un Especializado Contable.

3.4 – Créase la sección Tesorería la cual continuará integrada a la carrera administrativa, manteniendo los cometidos y funciones inherentes a la administración, custodia y movimiento de fondos y valores. La misma estará integrada por dos cargos administrativos.

3.5 - Regularícese la situación de los siguientes funcionarios, promoviendo los mismos a:
NOEMI JENI CARDOZO SILVERA – GRADO: 16 - CARGO: JEFE DE TAQUÍGRAFOS

GIOVANA VALERIA GONZALEZ CESAR – GRADO: 15 - CARGO: TAQUÍGRAFO DE 1º

SERGIO FERNAN PORCAL BOLLAR - GRADO: 15 – CARGO: OFICIAL 1º

DANIEL ERNESTO MUTRAN – GRADO: 15 – CARGO: ESPECIALIZADO CONTABLE

FERNANDO GUZMAN CONTRERAS PRANDI – GRADO: 14 – CARGO: OFICIAL 2º

LORENA MIREL BOBADILLA GRAÑA – GRADO: 13 – CARGO: AUXILIAR 1º

Artículo 4º) ESTRUCTURA ESCALAFONARIA:

4.1 Apruébese la siguiente Estructura Escalafonaria para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA: (Art. 62 de la Constitución de la República)

A.1) - SECRETARIO GENERAL: Un cargo que será ocupado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo mayoría de votos en la última elección departamental.

A.2) - SECRETARIOS DE BANCADA: 3 cargos. Los mismos serán designados por la Junta Departamental y elegidos de la siguiente manera: Dos a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección y uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos en la última elección departamental.

A.3) - ASESOR LETRADO: Un cargo que será ocupado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.

B) ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CONTADOR – Grado 20 un (1) cargo: José Antonio Araújo Suárez

C) ESCALAFÓN ESPECIALIZADO

C.1) Jefe de Taquígrafos Grado 16 un (1) cargo: Noemi Jeni Cadozo Silvera

C.2) Taquígrafo 1ª Grado 15 un (1) cargo: Giovana Valeria González César

C.3) Especializado Contable Grado 15 un (1) cargo: Daniel Ernesto Mutrán

C.4) Taquígrafo 2ª Grado 14 dos (2) cargos: Vacante

D) ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

D.1) Jefe Administrativo Grado 17 un (1) cargo: Alicia Muñoz Bentos

D.2) Jefe de Sección Grado 16 un (1) cargo: Blanca Yudith Ramos Tabeira

D.3) Oficial 1ª Grado 15 un (1) cargo: Sergio Fernán Porcal Bollar

D.4) Oficial 2ª Grado 14 un (1) cargo: Fernando Guzmán Contreras Prandi

D.5) Auxiliar 1ª Grado 13 dos (2) cargos: un (1) cargo -Lorena Mirel Bobadilla Graña, un (1) cargo – Vacante.

D.6) Auxiliar 2ª Grado 12 cinco (5) cargos: Vacante

D.7) Auxiliar 3ª Grado 11 un (1) cargo: Vacante

E) ESCALAFÓN DE OFICIO:

Chofer Grado 10 un (1) cargo: Mario Nelson Gómez Silvera

F) ESCALAFÓN DE SERVICIO

F.1) Jefe de Conserjería Grado 10 un (1) cargo: Vacante

F.2) Conserje Grado 8 un (1) cargo: Vacante

F.3) Auxiliar de Servicio 1ª Grado 3 un (1) cargo: Marilú Techera Fernández

F.4) Auxiliar de Servicio 1ª Grado 2: un (1) cargo: Graciela Velázquez Rosas

4.2 Establécese una recuperación salarial de 0,4% sobre las siguientes partidas: Renglón 5011 (Sueldo Básico escalafón civil), renglón 5015 (Gastos Representación País con Aporte) y renglón 5042089 (Incentivo Especial) a partir del 01/01/2026, incrementándose en igual porcentaje para los años 2027, 2028, 2029 y 2030.

Artículo 5º) DEL SUELDO BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS:

Fíjese en las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalafonaria de la Junta Departamental de Treinta y Tres, con vigencia al 01/01/2026:

A) CARGOS DE CONFIANZA:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
SECRETARIO GENERAL	\$ 159.192	1
SECRETARIO DE BANCADA	\$ 96.805	3
ASESOR LETRADO	\$ 96.805	1

B) TÉCNICO PROFESIONAL

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CONTADOR	\$ 105.433	1

C) ESPECIALIZADOS

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE TAQUÍGRAFOS	\$ 63.609	1
TAQUÍGRAFO 1era	\$ 62.891	1

ESPECIALIZADO CONTABLE	\$ 62.891	1
TAQUÍGRAFO 2da.	\$ 62.163	2

D) ADMINISTRATIVOS:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE ADMINISTRATIVO	\$ 70.462	1
JEFE DE SECCIÓN	\$ 65.696	1
OFICIAL 1era.	\$ 62.891	1
OFICIAL 2da.	\$ 62.163	1
AUXILIAR 1era.	\$ 61.145	2
AUXILIAR 2da.	\$ 60.711	5
AUXILIAR 3era.	\$ 58.728	1

E) DE OFICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CHOFER	\$ 57.249	1

F) DE SERVICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE CONSERJERÍA	\$ 57.249	1
CONSERJE	\$ 56.291	1
AUXILIAR DE 1era. (Grado 3)	\$ 52.228	1
AUXILIAR DE 1era. (Grado 2)	\$ 51.393	1

FECHA VALOR SUELDOS BÁSICOS AL 01/01/2026.-

Artículo 6º) DE LOS AJUSTES DE CRÉDITO: Los créditos o asignaciones del presente Presupuesto, se ajustarán por la evolución del IPC del cuatrimestre inmediato anterior. Exceptuase de este procedimiento:

- a) Las asignaciones previstas en el Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinadas al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.
- b) La asignación prevista en el Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.

c) La asignación prevista en el Rubro 2 renglón 5296 se ajustará por el aumento del valor de la Unidad Reajutable establecido por el Poder Ejecutivo.

d) Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los rubros, sub. -rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al Tribunal de Cuentas de la República, Intendencia Municipal en cada oportunidad que se realicen.

Artículo 7º) DE LOS AJUSTES DE LOS GASTOS:

7.1 Los salarios de los funcionarios se ajustarán cuatrimestralmente por incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha del aumento.

7.2 Se ajustarán igualmente los contratos suscritos con profesionales y técnicos con cargo al Renglón 5282.

7.3 El aumento del Incentivo Jubilatorio previsto en el Renglón 5576038 se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad que lo previsto para el Numeral 7.1.

7.4 Los reintegros de gastos de los Sres. Ediles previstos en el Renglón 5234001 se ajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que lo previsto para el Numeral 7.1.

7.5 Los gastos correspondientes al Rubro 0 renglón 5044001, 5071, 5072, 5073, 5074, destinados al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.

7.6 Los gastos correspondientes al Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.

7.7 Los gastos correspondientes al Rubro 2 renglón 5296 se ajustará por el aumento del valor de la Unidad Reajutable establecido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º) DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBRO:

Para el caso que sea necesario el refuerzo de rubros, se establece el siguiente procedimiento:

8.1 El Rubro 0 no podrá ser reforzante ni reforzado.

8.2 Los rubros no mencionados pueden ser reforzantes y reforzados.

8.3 Los refuerzos y trasposiciones de Rubros y Renglones deberán ser autorizados por el Presidente de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Primario y por el Secretario General de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Secundario y

deberán ser comunicados en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental.

Artículo 9º) RESIDUOS PASIVOS:

Fijase una partida para el año 2026 de \$801.457 (Pesos Uruguayos: Ochocientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete).

Artículo 10º) INDISPONIBLES:

Fijase una partida para el año 2026 de \$904.048 (Pesos Uruguayos: Novecientos cuatro mil cuarenta y ocho).

Artículo 11º) COMPENSACIONES:

Se establecen las siguientes Compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Departamental:

11.1 - Una “Compensación Especial” de atención de comisiones cuyo valor nominal se fija en \$1.050 (Pesos Uruguayos: Un mil cincuenta) para todos los funcionarios de la Junta Departamental que sean designados para la atención de comisiones permanentes o especiales del cuerpo, o cumplan funciones extraordinarias encomendadas por la Mesa o la Junta.

No se liquidará esta partida cuando la comisión sesione dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.

Además cobrarán comisiones:

11.1.1 – Los funcionarios del escalafón especializado en atención a comisiones permanentes o especiales, así como actividades extraordinarias ajenas a la Junta mandatadas por ésta o la Mesa del Cuerpo.

11.1.2 - Los funcionarios del escalafón administrativo, de servicio y de oficio que atienden las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.

11.1.3 – Los funcionarios asignados a Biblioteca en actividades de reordenamiento y mantenimiento de libros, así como tareas para un mejor funcionamiento.

11.2 - Una Compensación por “Full Time” a todos los funcionarios de la Junta Departamental equivalente al 33% del sueldo básico.

11.3 - Una compensación por “Riesgo” a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25% del sueldo básico.

11.4 - “PRIMA POR MATRIMONIO”, ésta se abonará al funcionario y será equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 del 20/12/04).

11.5 - Se abonará a los funcionarios de la Junta Departamental, una “PRIMA POR NATALIDAD”, equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 de fecha 20/12/04).

11.6 - “SALARIO VACACIONAL”, que será equivalente al 65% del sueldo básico más la compensación por full time” y será abonado al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del total estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad el goce de su licencia sea de 20 días. En caso de que la antigüedad sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de licencia.

11.7 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD: equivalente al 2% de la BPC, calculada por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso. En el caso de que el Poder Ejecutivo fije un porcentaje mayor, la Junta abonará dicho porcentaje. Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de tres años.

11.8 - HOGAR CONSTITUIDO: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC).

11.9 - ASIGNACIÓN FAMILIAR: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC).

11.10 - COMPENSACIÓN POR TESORERÍA: Se le abonará al funcionario del escalafón administrativo que desempeñe la función de tesorero y será equivalente al 20% del sueldo básico, del funcionario que ejerza el manejo de fondos.

11.11 - SEGURO DE SALUD INTEGRAL. Mantiene su vigencia el Decreto N° 128/1972, con la modificación efectuada por el Decreto N° 14/995 Art. 6°) de fecha 14/7/95.

11.12 - UNIFORMES: La Junta Departamental entregará a sus funcionarios, con excepción de los que ocupen cargos de confianza, prendas de vestir que estos deberán lucir exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones, siendo además directos y únicos responsables de su conservación e higiene, el mismo constará de:

A las Sras. funcionarias cada dos meses:

Un par de medias de lycra

Cada un año:

Dos pantalones, dos camisas y un cárdigan en verano.

Dos pantalones, dos camisas, dos poleras y dos cárdigans en invierno.

Dos Chaquetas en la presente Legislatura.

Una túnica azul, una remera y un pantalón por año a los auxiliares de servicio.

A los Sres. funcionarios:

Cada un año:

Dos camisas, dos pantalones, un cárdigan y una corbata en verano.

Dos camisas, dos pantalones, dos cárdigans o buzos y una corbata en invierno.

Por Legislatura:

Un saco.

11.13 - VIÁTICOS: Fíjese el monto de los viáticos establecidos por la Res. N° 25/2016 del mes de Junio de 2016 de esta Junta en la suma de \$ 4.071 (Pesos Uruguayos: Cuatro mil setenta y uno) nominales diarios a partir del 1° de Enero de 2026.

Viáticos al exterior de los funcionarios y Ediles se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.14 – INCENTIVO POR ASIDUIDAD: Lo percibirán los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental de Treinta y tres, y que efectivamente estén cumpliendo funciones en la misma en los siguientes escalafones: especializado, administrativo, de oficio y de servicios, con cargo al Rubro 0 renglón 5042015 “Compensación por Asiduidad”.

11.14.1 – El monto del incentivo será equivalente al 10% del sueldo básico de cada funcionario.

11.14.2 – Tendrán derecho a la prima mensual los funcionarios que hayan cumplido el horario dispuesto en el servicio en que presten funciones y que hayan obtenido el puntaje total del mes anterior.

El puntaje total de cada mes será representado por el número de días hábiles de dicho mes, incluyendo comisiones y que hayan sido trabajados sin observaciones en cuanto a puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.

11.14.3 – Se consideran los días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria, de licencia por embarazo y lactancia, de licencia por paternidad, por duelo,

cumpleaños, enfermedad oncológica, así como las licencias especiales establecidas por la Ley.

11.14.4 – Pérdida del incentivo: No habrá derecho al incentivo mensual cuando se verifique durante el mes correspondiente, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) – Una o más inasistencias, con excepción de las previstas en el numeral 11.14.3.
- b) – Registre salidas del servicio no autorizadas.
- c) – Registre alguna sanción disciplinaria.

Artículo 12º) RETIRO INCENTIVADO

12.1 Mantiene su vigencia lo establecido en el Artículo 12 de los Decretos 07/2016 y 09/2016 de fecha 08/06/2016 y 01/07/2016 respectivamente.

12.2 Se crea por única vez, un incentivo que habilita a los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres con causal jubilatorio, mayores de 60 años, que hayan prestado servicios en el referido Organismo por 10 años o más, a recibir los beneficios indicados en el Artículo 12, Numeral 3 del Decreto 07/2016 y 09/2016 de fecha 08/06/2016 y 01/07/2016 respectivamente. Para acogerse a este incentivo, los funcionarios tendrán un plazo máximo de hasta 2 (dos) meses, luego de sancionado el presente Decreto.

Artículo 13º) REINTEGRO DE LOS SEÑORES EDILES

Tendrán derecho a reintegrar gastos los Sres. Ediles cuando se encuentren en el marco de la siguiente reglamentación:

13.1 Los gastos sean rendidos en forma diferenciada, según se trate de:

- Combustible por utilización de un vehículo.
- Otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación.

13.2 El tope máximo de reintegro de gastos será de \$17.240 (Pesos Uruguayos: Diecisiete mil doscientos cuarenta) -fecha valor 1º de Enero 2026- en forma mensual.

13.3 - La rendición de cuentas de los gastos de combustible dentro de los límites que se establecen, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y con declaración jurada, detallándose como mínimo:

- Lugar de su domicilio.
- Matrícula del vehículo utilizado.
- Propietario del vehículo.
- Fechas en las que asistió a sesiones de la Junta, de sus comisiones o de las bancadas.

- Kilometraje recorrido en cada oportunidad
- Estimación de litros de combustible consumido.

13.4- La disposición comprende a los Sres. Ediles cuyo lugar de residencia se encuentra fuera de la ciudad de Treinta y Tres, reintegrándose por este concepto exclusivamente a los Sres. Ediles que tengan este requisito.

13.5- La vigencia de la reglamentación de esta partida será a partir de la aprobación y promulgación del presente decreto.

Artículo 14°) ADELANTO PARCIAL DE RETRIBUCIONES DEVENGADAS.

Facúltese a las autoridades de la Junta Departamental a autorizar, con carácter excepcional y a solicitud expresa del funcionario, el pago anticipado parcial de retribuciones personales ya devengadas a la fecha de la solicitud, hasta un máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de las retribuciones líquidas generadas y no abonadas a dicha fecha.

A los efectos de la presente disposición, se considerarán exclusivamente las retribuciones correspondientes a servicios efectivamente prestados y certificados por la oficina competente, conforme al criterio de devengamiento previsto para las retribuciones personales en el artículo 20 del TOCAF.

Queda expresamente prohibido autorizar adelantos sobre retribuciones futuras, períodos no trabajados, servicios no certificados o cualquier suma que no se encuentre devengada a la fecha de la solicitud.

El adelanto autorizado será descontado en la liquidación de haberes inmediata siguiente, previa conformidad expresa del funcionario, respetando en todos los casos los límites legales aplicables en materia de retenciones sobre retribuciones salariales y demás normas vigentes.

Artículo 15 °). CAPACITACION A FUNCIONARIOS Y EDILES.

Créase dentro del Rubro 2 el Renglón 5284 – (Servicios de Capacitación) que estará destinado a financiar actividades de formación, perfeccionamiento, actualización y especialización de los funcionarios y Ediles de la Junta Departamental.

Compréndanse dentro de este concepto los cursos, seminarios, talleres, jornadas, congresos y demás instancias de capacitación que contribuyan al desarrollo de conocimientos y competencias necesarias para el mejor desempeño de las funciones institucionales.

Los gastos que demanden dichas actividades, incluyendo matrículas, inscripciones y materiales de estudio, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 16º) Cuando los vehículos de propiedad de la Junta Departamental no se encuentren disponibles o resulten insuficientes para atender las necesidades de traslado derivadas del cumplimiento de funciones oficiales de los señores Ediles y funcionarios, la Mesa podrá autorizar la contratación o arrendamiento de vehículos, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes.

La utilización de dichos vehículos estará sujeta a las mismas restricciones y condiciones establecidas para los vehículos propiedad del Organismo en el Decreto N.º 08/987 y demás normas concordantes.

Artículo 17º) Se derogan todas las normas dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

Artículo 18º) Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto.

Artículo 19º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Nota: Este decreto fue aprobado; en general, 27 votos en 27 ediles presentes. En particular; artículo 1 al 19, 22 votos en 27 ediles presentes.

Sr. Ramón Da Silva Almenar
Secretario General

Rtdor. Aparicio Duarte Obispo
Presidente